



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ROBINSON DUARTE AFANADOR y LUIS MARIA LOPEZ RUEDA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 14 de diciembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JORGE ORTIZ BUITRAGO** contra **ROBINSON DUARTE AFANADOR** y **LUIS MARIA LOPEZ RUEDA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Letra de cambio objeto del proceso.

2.1.1.2. Sentencia de fecha 28 de marzo del 2019, proferida pro el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, por medio del cual se declara interdicción definitiva del señor **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, designándose para el cargo de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ROBINSON DUARTE AFANADOR y LUIS MARIA LOPEZ RUEDA

guardadora principal de aquel, a la señora **MARÍA TERESA ORTIZ MOLINA**.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de la parte demandante **ROBINSON DUARTE AFANADOR** y **LUIS MARIA LOPEZ RUEDA**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

Negar interrogatorio de parte del señor **METODIO QUINTERO AGUILAR**, como quiera que no es parte dentro del proceso

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.2.1.1. Registro Civil de Defunción del señor **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, expedido por la Notaria Primera del círculo de San Gil.

2.2.1.2. Un recibo de caja menor de fecha 28 de Agosto del año 2018, por valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.080.0000), correspondiente al pago de intereses de los meses de Junio, Julio y Agosto del año 2018, firmado por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**.

2.2.1.3. Un recibo de caja menor de fecha 23 de Enero de 2019 por valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.080.0000), correspondiente al pago de intereses de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2018, firmado por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**.

2.2.1.4. Un recibo de caja menor de fecha 27 de Agosto del año 2019, por valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.080.0000), correspondiente al pago de intereses de los meses de Marzo, Abril y Mayo del año 2019, firmado por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**.

2.2.1.5. Un recibo de caja menor de fecha 03 de Enero del año 2020, por valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$1.080.0000), correspondiente al pago de intereses de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2019, firmado por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**.

2.2.2. TESTIMONIALES.

2.2.2.1. Decrétese como prueba el testimonio del señor **JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ROBINSON DUARTE AFANADOR y LUIS MARIA LOPEZ RUEDA

se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c15470b011914060a7e53f7b9703f2d04bf498ae7176c57c5b760384757e193**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>